

## ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Decreto de la Consejería de SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD por el que se adoptan medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 en relación a la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, modificada por la Orden SND/380/2020, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil en los espacios y vías públicas (continuación de los Decretos de 30/04/2020, 08/05/2020, 14/05/2020, 21/05/2020, 29/05/2020 y 05/06/2020, de Cortes de calles los fines de semana para ampliación del espacio peatonal).

### 1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y NORMATIVOS.

**1.1.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67 de 14/03/2020) dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Artículo 6. Gestión ordinaria de los servicios.*

*Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”*

**1.2.** Tras varias prórrogas autorizadas, el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 marzo, establece en su art. 2º que **la prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio del 2020**, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en dicho Real Decreto.

**1.3.** Por otro lado, el RD 463/2020, de 14 de marzo, queda modificado como sigue:

*Uno. El artículo 7 queda redactado del modo siguiente:*

*«1. Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:*

*a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.*

*b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

*c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*

*d) Retorno al lugar de residencia habitual.*

*e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*

*f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*

*g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MTKONTE1Mj15MTTmwMjQ1NjY5

<b>DOCUMENTO</b>	Resolucion 20200015897 - Decreto que establece las condiciones de desplazamientos y cortes de calles (Covid)	<b>ID FIRMA</b>	6466486	<b>PÁGINA</b>	1 / 7
<b>FIRMADO POR</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				12 de junio de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				12 de junio de 2020	

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando este realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado anterior.

3. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

4. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

5. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se adopten de oficio se informará previamente a las Administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

**Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.**

6. El Ministro de Sanidad podrá, en atención a la evolución de la emergencia sanitaria, dictar órdenes e instrucciones en relación con las actividades y desplazamientos a que se refieren los apartados 1 a 4 de este artículo, con el alcance y ámbito territorial que en aquellas se determine.»

Dos. El apartado 6 del artículo 10 queda redactado del modo siguiente:

«Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine.

1.3. En estos términos, la **Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, dispone en su parte expositiva:

**«La evolución de la crisis sanitaria que se desarrolla en el marco del estado de alarma obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en la gestión de la crisis.**

En este marco, y con el objeto de proteger a la población infantil, se hace preciso dictar una orden para establecer el modo en que los niños y niñas pueden realizar desplazamientos fuera de su domicilio, con el fin de aliviar las medidas a las que han estado sometidos, y las posibles consecuencias negativas que ello conlleva, al tiempo que se respetan las medidas de seguridad necesarias.

(...)

En los desplazamientos autorizados por esta orden se ha tenido en cuenta la necesidad de evitar aglomeraciones, motivo por el cual se permite que los citados desplazamientos se realicen en un horario suficientemente amplio y compatible con las horas solares, y que abarca desde las 9:00 horas a las 21:00 horas.

Por todo ello, se hace preciso dictar una orden para interpretar y concretar, con arreglo a las

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MTKONTE1Mj15MTTmwMjQ1NjY5

DOCUMENTO	Resolucion 20200015897 - Decreto que establece las condiciones de desplazamientos y cortes de calles (Covid)	ID FIRMA	6466486	PÁGINA	2 / 7
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				12 de junio de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				12 de junio de 2020	

facultades previstas en los artículos 4.3 y 7.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en qué casos está permitido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del mencionado real decreto, el desplazamiento de los niños y niñas fuera de su domicilio, y bajo qué condiciones de seguridad debe realizarse para que no repercuta negativamente en la evolución de la epidemia, al tiempo que la población infantil obtenga el máximo beneficio para su salud física y mental, para su bienestar y desarrollo motriz y afectivo....”

Y concreta:

Artículo 2. Desplazamientos permitidos.

**1. Se habilita a los niños y niñas, y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto a la circulación permitida por causas de asistencia y cuidado de personas menores, situación de necesidad y cualquier otra actividad de análoga naturaleza, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos en esta orden para evitar el contagio.**

Dicha circulación queda limitada a la realización de **un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 9:00 horas y las 21:00 horas.**

2. No podrán hacer uso de la habilitación contenida en el apartado anterior los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

3. Los desplazamientos a los que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de los permitidos para las personas menores de 14 años en el artículo 7.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 3. Requisitos para evitar el contagio.

1. El paseo diario deberá realizarse como máximo en **grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas.**

2. Durante el paseo diario deberá **mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.**

Asimismo, deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Artículo 4. Lugares permitidos.

1. **Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor.**

2. No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas

Artículo 5. Adulto responsable.

1. A los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por adulto responsable aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de un empleado de hogar a cargo del menor.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MTkONTE1MjI5MTUwMjQ1NjY5

DOCUMENTO	Resolucion 20200015897 - Decreto que establece las condiciones de desplazamientos y cortes de calles (Covid)	ID FIRMA	6466486	PÁGINA	3 / 7
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				12 de junio de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				12 de junio de 2020	

Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos.

2. Es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio previstos en el art. 3.”

1.4. Como consecuencia de esta última Orden, los pasados fines de semana salieron a las vías públicas de nuestra Ciudad -y de todas las de nuestro país-, miles de familias con sus hijos, y sus mascotas, con los juguetes, bicicletas, patines,... etc., generando el primer fin de semana en ocasiones concentraciones de grupos de ellas en algunos lugares que podían ocasionar situaciones de riesgo que deben ser, en la medida de lo posible, evitadas.

Por ello se dictaron decretos específicamente destinados a ampliar esas zonas de paseo cortando al tráfico calles de nuestra Ciudad. La experiencia ha resultado enormemente satisfactoria y útil, por lo que se considera muy conveniente su continuidad durante los siguientes fines de semana.

1.5. Por otro lado, el **Plan para Transición a una Nueva Normalidad** en su parte expositiva podemos leer: “El proceso debe ser altamente participativo, y para ello será fundamental el papel que, en eficaz coordinación con el Gobierno de España, han de desempeñar las comunidades autónomas y las entidades locales en el diseño y ejecución de las acciones a adoptar en función de la evolución de la pandemia ...”

Y continua:

En cualquier caso, la salida gradual del actual estado de confinamiento exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: (i) vigilancia epidemiológica; (ii) identificación y contención de las fuentes contagios; (iii) asistencia sanitaria; y (iv) **medidas de protección colectiva, tanto de dimensión tanto nacional como autonómica y local. (...)**

Por otra parte, **el Gobierno también ha trasladado a la opinión pública su voluntad de trabajar conjuntamente con las comunidades autónomas y con las entidades locales.** Su conocimiento del territorio y de sus particularidades específicas es un elemento muy útil a tener en cuenta en el proceso de toma de decisión, que adoptará, en última instancia, el Gobierno de España y, sin duda, será clave en la aplicación de las medidas y en la correcta evolución de la desescalada ...

(...)

Y todo ello, unido al hecho de que **en los entornos urbanos y periurbanos actúan varias administraciones** lo que exige de una gran coordinación entre todos los actores implicados.

En este sentido, es preciso destacar el papel que están desempeñando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil, así como las diferentes policías autonómicas y locales en sus correspondientes ámbitos, en las labores de control de la **movilidad** en todo el país. Una tarea que cobrará, si cabe, todavía más relevancia en el marco de un proceso cuya asimetría se expresará en términos territoriales ...

1.6. La Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar **actividad física no profesional** al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al regular las salidas de las personas en las ciudades permite los paseos en determinadas condiciones y horarios. A tal efecto, dispone:

“Artículo 5. Franjas horarias.

1. Se establecen las siguientes franjas horarias para la realización de las actividades previstas en el artículo 2.2:

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MTKONTE1MjI5MTMwMjQ1NjY5

DOCUMENTO	Resolucion 20200015897 - Decreto que establece las condiciones de desplazamientos y cortes de calles (Covid)	ID FIRMA	6466486	PÁGINA	4 / 7
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				12 de junio de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				12 de junio de 2020	

a) La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.

b) Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años. ...”

Su Disposición Final Primera modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden SND/370/2020 sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señalando, entre otras cosas, nuevas franjas horarias para este colectivo.

1.7. Posteriormente se dicta la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, la Orden 414/2020 de 16 de mayo y la Orden SND/442/2020 de 23 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 y 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Así se flexibilizan determinadas restricciones de movimiento para aquellos territorios que pasan a la Fase 2 del Plan de desescalada, entre ellas Aragón, y suprime (salvo las destinadas a mayores de 70 años) las franjas horarias para realizar deporte para menores de 70 años.

**La Orden SND/458/2020 de 30 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad suprime en su art.7 las reservas de franjas horarias a determinados colectivos.**

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

2.1. Sin perjuicio del enorme grado de indefinición de cada una de estas propuestas de actividades y de la inseguridad jurídica que generan anuncios que no terminan de cristalizar en normas (muchas son meras recomendaciones que se conocen como soft law en el ordenamiento jurídico internacional), es incuestionable el protagonismo que los municipios deben asumir en la parte de competencia que les atañe ex arts. 25 y 26 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la regulación de la movilidad urbana, en la ordenación de los espacios públicos de su titularidad, y en la adopción de cuantas medidas sean oportunas para coadyuvar a la seguridad y protección de las personas que conviven en nuestras ciudades**, en las que el espacio público es escaso, y en mayor medida aún cuando el **distanciamiento interpersonal es una de las claves de la prevención del contagio, lo cual exige ampliar esos espacios públicos peatonales** para que las personas que transiten por ellos puedan mantener esas distancias de seguridad.

A tal fin, se proponen estas medidas de **corte al tráfico de algunas vías públicas para su uso como zonas peatonales** que tiene por objeto ofrecer a todas esas personas más espacios públicos de los que ya están habilitados para ello (aceras, parques y jardines, bulevares, plazas,...) y más próximos a sus domicilios, que permitan cumplir en las mejores condiciones posibles las limitaciones establecidas por la Orden de constante referencia en relación con el distanciamiento interpersonal, así como el **límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor, habida cuenta que en nuestra Ciudad no siempre se encuentran las zonas verdes a una distancia inferior a la establecida.**

2.2. Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LRBRL se atribuye al Alcalde, entre otras, las siguientes atribuciones: m) *Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.*

En su ejecución y desarrollo se dictaron sucesivos Decretos de la Alcaldía de fecha 13/03/2020 y 31/03/2020, que en su apartado segundo, facultan a la Consejería Delegada del Área de Servicios Públicos y Movilidad para determinar dentro de su ámbito competencial las actividades que han de ser objeto de suspensión, sin perjuicio de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MTkONTE1MjI5MTUwMmJQ1NjY5

DOCUMENTO	Resolucion 20200015897 - Decreto que establece las condiciones de desplazamientos y cortes de calles (Covid)	ID FIRMA	6466486	PÁGINA	5 / 7
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				12 de junio de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				12 de junio de 2020	

esenciales para la ciudad.

Debe entenderse, por tanto, que existe fundamento legal suficiente para adoptar las medidas extraordinarias que a continuación se relacionan, que afectan a competencias propias y servicios públicos de titularidad municipal, en una situación de emergencia social y sanitaria como la que nos encontramos y dentro del marco jurídico general del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67 de 14/03/2020) y su legislación de desarrollo.

**3. DECRETO.** Por lo expuesto, y por sus méritos, dispongo:

**PRIMERO.** Acordar la **implantación de las medidas** que a continuación se disponen para favorecer la protección y contención **frente al contagio del COVID-19 en el tránsito de las personas autorizadas para ello por las vías públicas de la ciudad**, que se suman a las ya aprobadas en decretos anteriores:

**El sábado día 13 y el domingo día 14 de junio, desde las 10:00 horas y hasta las 21:30 horas, se cortarán al tráfico rodado las siguientes vías:**

**Delicias**

- Duquesa Villahermosa

**Centro-San Jose**

- Av Cesáreo Alierta

**Casco Histórico**

- Pº Independencia

**SEGUNDO.** Durante estos días, los sábados, domingos y festivos, la velocidad se limita a 30 km por hora en vías de dos o mas carriles, y en las calles de un solo carril se establece la prioridad peatonal y limitación de velocidad a 10 km por hora.

Se exceptúan de esta medida el tercer cinturón, los carriles bus y la plataforma del tranvía, que mantendrán las limitaciones de velocidad preexistentes.

La adecuada conciliación de los objetivos señalados en los Decretos dictados por esta Consejera se realizará asegurando la circulación pacificada de los vehículos que tengan que utilizar las calles cortadas al tráfico por los motivos expresados.

**TERCERO.** A la vista de que entre las calles afectadas por los cortes de tráfico señalados se encuentran algunas que pueden restringir el acceso a los estacionamientos subterráneos particulares y de establecimientos considerados esenciales (Supermercados, farmacias, centros sanitarios y asistenciales ...), la medida adoptada deberá hacerse compatible con el acceso y salida de dichos estacionamientos y servicios, filtrándose por parte de la policía local los vehículos que tengan su destino o salida en ellos, así como a cualquier otro vehículo que acredite que realiza su desplazamiento por alguno de los motivos autorizados en el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se aprobó la prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**CUARTO.** Se comunica asimismo, la **recomendación a toda la población de que caminen por la acera derecha de las calles**, según el sentido en el que vayan paseando.

**QUINTO.** Recordar a todas las personas que salgan a las vías y espacios públicos con los **menores, que es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio** previstos en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MTKONTE1MjI5MTUwMjQ1NjY5

<b>DOCUMENTO</b>	Resolucion 20200015897 - Decreto que establece las condiciones de desplazamientos y cortes de calles (Covid)	<b>ID FIRMA</b>	6466486	<b>PÁGINA</b>	6 / 7
<b>FIRMADO POR</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				12 de junio de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				12 de junio de 2020	

Así mismo, debemos reiterar e insistir en que la **autoprotección individual y el cumplimiento de las medidas de distanciamiento interpersonal son responsabilidad de todos, y su eficacia solo depende de nosotros mismos.**

En estos términos, hay que recordar a las personas que salgan a la calle estos días, que la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, dispone que **el uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.**

**SEXTO.** El Departamento de Movilidad y la Policía Local dispondrán los medios y adoptarán las medidas operativas necesarias para llevar a cabo las restricciones del tráfico rodado establecidas y vigilar su cumplimiento con los efectivos disponibles.

La evolución de las medidas adoptadas por el Gobierno de España o la autoridad sanitaria determinarán la prórroga o el ajuste de estas medidas en los sucesivos fines de semana.

**SEPTIMO.** La difusión de esta medida para conocimiento de los usuarios, deberá hacerse a través de comunicados a los medios de comunicación por parte del Área de Servicios Públicos y a su inclusión en la web municipal.

**OCTAVO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma, debiendo darse cuenta del mismo a la Alcaldía-presidencia.

I.C. de Zaragoza, en el día de la fecha

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MTKONTE1MjI5MTMwMjQ1NjY5

DOCUMENTO	Resolucion 20200015897 - Decreto que establece las condiciones de desplazamientos y cortes de calles (Covid)	ID FIRMA	6466486	PÁGINA	7 / 7
<b>FIRMADO POR</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				12 de junio de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				12 de junio de 2020	